



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022
Proceso Ejecutivo N° 2022-00463

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MARÍA LIGIA HERNÁNDEZ VELANDIA y ANDRES MAURICIO ORTIZ HERNÁNDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 190-4904

1. Por QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$504.578), correspondientes al saldo de capital de la cuota del mes de agosto de 2021.

2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde el 31 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por OCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$8.415.032), correspondientes a las cuotas de capital vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así:

Cuota	Exigibilidad	Valor en pesos	Interés plazo
1	30/09/2021	\$ 1.014.767	\$2.838.295
2	02/11/2021	\$ 1.025.155	\$2.827.907
3	30/11/2021	\$1.035.649	\$2.817.413
4	30/12/2021	\$1.046.251	\$2.806.811

5	31/01/2022	\$1.056.962	\$2.796.100
6	01/03/2022	\$1.067.781	\$2.785.281
7	30/03/2022	\$1.078.712	\$2.774.350
8	02/05/2022	\$1.089.755	\$2.763.307

4. Por VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$22.409.464) correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto.

5. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 3, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

6. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por el valor de las cuotas que se causen durante el proceso y sus respectivos intereses de plazo y mora, para que se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MARÍA LIGIA HERNÁNDEZ VELANDIA** para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero

Pagaré sin número de fecha 21 de Junio de 2016

7. Por DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$12.488.968), correspondientes al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

8. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 7, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

SEGUNDO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Oficiese.**

TERCERO: Se reconoce al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 91 hoy 05 de diciembre de 2022, a las **8:00 A.M.**



**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario**